

INFORME N.º 000063-2023-SUNAT/340000

ASUNTO : Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas aduaneras

LUGAR : Callao, 19 de octubre de 2023

I. MATERIA:

Se consulta si se puede presentar una declaración jurada como documento equivalente a la factura, en la importación para el consumo al resto del territorio nacional (RTN) de maquinarias, equipos, herramientas, repuestos y materiales de construcción de origen extranjero que ingresaron a la Zona Franca de Tacna (ZOFRATACNA).

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas; en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas.
- Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna; en adelante LZF.
- Decreto Supremo N° 002-2006-MINCETUR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, Ley N° 27688; en adelante RZF.
- Resolución de Superintendencia N° 084-2020/SUNAT, que aprueba el procedimiento general "Importación para el consumo" DESPA-PG.01 (versión 8); en adelante Procedimiento DESPA-PG.01.

III. ANÁLISIS:

¿Se puede presentar una declaración jurada como documento equivalente a la factura, en la importación para el consumo al RTN de maquinarias, equipos, herramientas, repuestos y materiales de construcción de origen extranjero que ingresaron a la ZOFRATACNA al amparo del artículo 26 de la LZF?

En principio, debemos señalar que, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible del departamento de Tacna, mediante el artículo 1 de la LZF se declaró de interés nacional el desarrollo de la Zona Comercial de Tacna y de la ZOFRATACNA para la realización de actividades industriales, agroindustriales, de maquila y de servicios.

A tal efecto, el artículo 2 de la LZF define a la zona franca de Tacna como la parte del territorio nacional físicamente delimitada que goza de un régimen especial en materia tributaria y en el que, en mérito a la presunción de extraterritorialidad aduanera, las



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
GERENTE
19/10/2023 14:58:41

mercancías que en ella se internan se consideran como si no estuviesen en territorio aduanero para efectos de los derechos e impuestos de importación¹.

Al respecto, el artículo 26 de la LZF establece un régimen especial de suspensión del pago de derechos e impuestos de aduanas y demás tributos que gravan la importación, para el ingreso de maquinarias y equipos, herramientas, repuestos y materiales de construcción de origen extranjero hacia la ZOFRATACNA, los cuales pueden internarse al resto del país, previo cumplimiento de las normas administrativas aplicables a las importaciones y el pago de los derechos de importación correspondiente al valor residual del bien.

Asimismo, el artículo 26 del RZF dispone que estos bienes deben ser usados directamente en las actividades desarrolladas por el usuario en la ZOFRATACNA² y vencido su plazo de permanencia³, el usuario tiene treinta días para transferirlos a otro usuario, nacionalizarlos o reexportarlos.

De otro lado, el artículo 49 de la LGA señala que la importación para el consumo es el régimen aduanero que permite el ingreso de mercancías al territorio aduanero para su consumo, luego del pago o garantía según corresponda, de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables, así como el pago de los recargos y multas que hubiere, y del cumplimiento de las formalidades y otras obligaciones aduaneras.

Por su parte, el numeral 3 del inciso a) del artículo 60 del Reglamento de la Ley General de Aduanas enumera los documentos necesarios para la destinación aduanera de la mercancía⁴ al régimen de importación para el consumo, entre ellos, la "Factura, documento equivalente o contrato, según corresponda; o declaración jurada en los casos que determine la Administración Aduanera".

Complementariamente, el inciso b) del numeral 2 del literal A.3 de la sección VII del procedimiento DESPA-PG.01 dispone que el despachador de aduana adjunta de manera digitalizada a través del portal de la SUNAT los documentos sustentatorios de la declaración aduanera de mercancías, entre ellos, la "Factura, documento equivalente o contrato" y precisa que procede la presentación de una declaración jurada en calidad de "documento equivalente" a la factura cuando la mercancía tiene como remitente y destinatario a la misma persona natural o jurídica, y no haya sido objeto de venta o transferencia a un tercero.

En ese orden de ideas, se colige que si al vencimiento de su autorización, el usuario de la ZOFRATACNA opta por importar al RTN los bienes que ingresaron a dicha zona al amparo del artículo 26 de la LZF, se puede aceptar una declaración jurada en calidad de "documento equivalente" a la factura, toda vez que el remitente y destinatario es la misma persona, y no se ha realizado una venta o transferencia a un tercero.

¹ El artículo 2 de la LGA define a la "zona franca" como la parte del territorio nacional debidamente delimitada, en la que, por ficción legal, las mercancías que en ella se introduzcan se consideran como si no estuviesen dentro del territorio aduanero, para la aplicación de los derechos arancelarios, impuestos a la importación para el consumo y recargos a que hubiere lugar.

² El inciso e) del artículo 1 del RZF indica que "usuario" es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que celebra contrato de cesión en uso oneroso de los lotes de terreno de la ZOFRATACNA, entre otros.

³ Es el mismo que el de la autorización del usuario.

⁴ El artículo 2 de la LGA señala que la "destinación aduanera" es la manifestación de voluntad del declarante expresada mediante la declaración aduanera de mercancías, con la cual se indica el régimen aduanero al que debe ser sometida la mercancía que se encuentra bajo la potestad aduanera.



IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, se concluye que si al vencimiento de su autorización, el usuario de la ZOFRATACNA opta por importar al RTN maquinarias, equipos, herramientas, repuestos y materiales de construcción de origen extranjero que ingresaron a dicha zona al amparo del artículo 26 de la LZF, se puede aceptar una declaración jurada en calidad de “documento equivalente” a la factura.

CPM/RMV/eas
CA106-2023



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
GERENTE
19/10/2023 14:58:41